



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

000548



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**, Diputada representante del Partido Revolucionario Institucional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación de proporcionar alimentos a hijas e hijos constituye uno de los deberes fundamentales derivados de la paternidad y la maternidad. Este deber no solo tiene una dimensión jurídica, sino también ética y social, pues garantiza condiciones mínimas de desarrollo, salud, educación y bienestar para niñas, niños y adolescentes.

En el marco jurídico mexicano esta obligación está ampliamente reconocida. Sin embargo, en la práctica cotidiana persisten situaciones en las que el cumplimiento de la pensión alimenticia se ve obstaculizado por conductas destinadas a evadir dicha responsabilidad.

Entre las prácticas más comunes se encuentran:

- la ocultación de ingresos reales,
- la renuncia o simulación de empleos formales para evitar descuentos,
- la transferencia de bienes a terceros,
- o la falta de acreditación deliberada de capacidad económica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estas conductas generan una carga desproporcionada para quien asume de manera directa el cuidado cotidiano de hijas e hijos, situación que en la mayoría de los casos recae en las madres.

El sistema jurídico debe contar con herramientas que permitan a las autoridades judiciales conocer de manera razonable la verdadera capacidad económica del deudor alimentario y evitar que la falta de comprobación formal de ingresos se convierta en un mecanismo para incumplir con obligaciones fundamentales.

La presente iniciativa no crea nuevas obligaciones, sino que fortalece los mecanismos para hacer efectiva una obligación ya existente, dotando a la autoridad judicial de facultades claras para valorar indicios de capacidad económica, requerir información patrimonial y prevenir la simulación de actos destinados a evadir el cumplimiento de la pensión alimenticia.

Con estas medidas se busca fortalecer la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantizando que el derecho a recibir alimentos no dependa de la voluntad o estrategia de evasión de quien está obligado a proporcionarlos.

La corresponsabilidad en el cuidado de hijas e hijos es un principio fundamental para el desarrollo de una sociedad más justa. Por ello, resulta necesario asegurar que la ley cuente con herramientas eficaces para garantizar su cumplimiento.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 299 BIS, 299 TER Y 299 QUÁTER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 299 Bis, 299 Ter y 299 Quáter al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 299 Bis**

Cuando la persona obligada a proporcionar alimentos no acredite de manera fehaciente sus ingresos, la autoridad judicial podrá determinar el monto de la pensión alimenticia tomando en consideración:

- I. La profesión, oficio o actividad económica del deudor alimentario;
- II. Su historial laboral o actividad económica previa;
- III. Su nivel de vida antes de la controversia;
- IV. Los bienes de los que sea propietario, poseedor o beneficiario;
- V. Cualquier otro elemento que permita inferir razonablemente su capacidad económica.

La ausencia de comprobación formal de ingresos no eximirá del cumplimiento de la obligación alimentaria.

**Artículo 299 Ter**

Cuando existan indicios de ocultamiento de ingresos o bienes por parte del deudor alimentario, la autoridad judicial podrá requerir información a:

- I. Instituciones financieras;
- II. Autoridades fiscales;
- III. Registros públicos de la propiedad y del comercio;
- IV. Dependencias o entidades públicas que cuenten con información patrimonial o laboral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La información obtenida se utilizará exclusivamente para determinar la capacidad económica del deudor alimentario y garantizar el cumplimiento de la obligación correspondiente.

#### **Artículo 299 Quáter**

Los actos jurídicos realizados con la finalidad de ocultar bienes, disminuir artificialmente la capacidad económica o evadir el cumplimiento de la obligación alimentaria podrán ser declarados ineficaces por la autoridad judicial.

En tales casos, el juez podrá considerar dichos bienes o ingresos para efectos de fijar, garantizar o actualizar la pensión alimenticia.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**